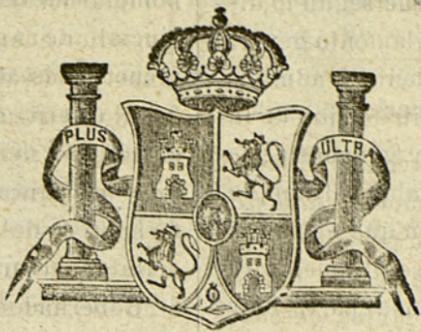


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 36.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sorzano que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sorzano, decretada en 4 del mismo por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta que en 14 de Noviembre último dicha Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la citada corporacion municipal, y que constituido aquel en Sorzano al dia siguiente de su nombramiento, comenzó á dar cumplimiento á su cometido, resultando de las diligencias al efecto practicadas que el padron de vecinos formado en 1883 estaba sin autorizar por el Ayuntamiento, no habiéndose practicado en él rectificacion alguna con posterioridad á

aquella fecha: que no existia el expediente que debió formarse para el nombramiento de Vocales asociados, no habiendo mas antecedente relativo á este particular que un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 16 de Agosto, y del que aparece que el sorteo se verificó en forma legal: que el servicio de prestacion personal se impone sin formar para ello el oportuno expediente, y no por el Ayuntamiento, sinó por el Alcalde, por ser esta la costumbre establecida en la localidad: que en 23 de Octubre último se dió parte al Juzgado correspondiente de haber desaparecido de la Secretaría municipal los antecedentes relativos á las cuentas del año de 1883-84, cuyos documentos encontró el delegado en el Archivo, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia: que durante los dias 20 al 26 de Noviembre, el delegado tuvo que formar las cuentas correspondientes á los años 1882-83 y 1883-84 que se hallaban sin formalizar, entregándolas al Alcalde para que las tramitase y remitiera despues al Gobernador para su ultimacion: que los fondos municipales los conservaba el Depositario en un cajon con una sola llave, encontrándose varios recibos sin cobrar procedentes del reparto de consumos, por lo que el delegado dispuso que se hicieran efectivos con arreglo á la instruccion: que no se habia nombrado Regidor Interventor, pero que el Alcalde prometió que se nombraria inmediatamente, así como tambien que se adquiriria el arca de tres llaves que previene la ley para la custodia de los fon-

dos municipales: que no se llevaba libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no existian apéndices de los amillaramientos, y que las altas y bajas en el reparto de la contribucion territorial se hacen con arreglo á las declaraciones de los interesados; y por último, que no existia inventario de los documentos obrantes en el Archivo municipal, manifestando el Secretario que se estaba ocupando en formalizarlo.

Con la práctica de las anteriores diligencias y de otras relativas al exámen de los libros de actas existentes en la Secretaría municipal, de los documentos referentes á la administracion de los fondos del Municipio, de las cuales no ha creído necesario la Seccion hacer mérito, porque de ellas no se desprende cargo alguno que sea imputable al Ayuntamiento suspenso, el delegado dió por terminada su visita el dia 30 de Noviembre, y entregadas las actuaciones al Gobernador de la provincia en 2 de Diciembre, dicha Autoridad con fecha 4 de Enero decretó la suspension del Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Seccion no resulta en manera alguna justificada la providencia del Gobernador de Logroño: con arreglo al art. 189 de la ley municipal, los Gobernadores únicamente pueden imponer á los Ayuntamientos la mas grave correccion gubernativa en el caso de que cometan extralimitacion grave con carácter político, ó en el de que incurran en desobediencia, insistiendo en ella despues de ha-

ber sido apercibidos y multados. Ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, puesto que los cargos atribuidos al Ayuntamiento de Sorzano revelan cuando mas la comision de leves faltas administrativas fácilmente reparables, algunas de las cuales fueron subsanadas por el mismo delegado, y otras prometió corregirlas el Alcalde, quedando por consiguiente restablecida la normalidad en la administracion municipal, que si apareció algun tanto perturbada, de ello no ha resultado perjuicio verdadero y efectivo para los intereses del Municipio.

Esto no obstante, y sin perjuicio de que se deje sin efecto la suspension impuesta, cree la Seccion que debe V. E. encargar al Gobernador que, con vista del expediente, adopte las medidas necesarias para procurar que la ley y demas disposiciones legales sean fielmente observadas, haciendo al Ayuntamiento las prevenciones que estime oportunas. Tambien considera necesario la Seccion llamar la atencion de V. E., por si acerca de ello estimare prudente adoptar alguna resolucion, sobre el tiempo invertido por el delegado en su visita, pues dada la naturaleza de las actuaciones que practicó, y habiendo estado constantemente auxiliado por el Alcalde y el Secretario, resulta aquel verdaderamente excesivo, y teniendo los interesados que satisfacer las dietas devengadas, se les perjudica con la imposicion de un gravámen oneroso y no justificado.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe alzar la suspension de que

se trata y encargar al Gobernador que adopte las medidas que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(De la Gaceta núm. 34).

## GOBIERNO CIVIL.

### CONSEJO PROVINCIAL

#### DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habiendo aparecido en la provincia de Álava, y su region denominada *Rioja-Alavesa*, una enfermedad en la vid, producida por la *Peronospora vitícola* Mildew ó falso oidium, prevengo á los Ayuntamientos de la provincia, y especialmente á los limítrofes á la indicada region, eviten en lo posible la importacion de restos de vid y demás vegetales, para aislarlos del punto infestado, cuanto lo permitan las relaciones comerciales de una provincia vecina, y prevenir el contagio importado y por contacto.

Si, á pesar del celo que no dudo desplegarán las autoridades todas, llegara á observarse la aparicion de algun indicio siquiera de la citada enfermedad ó alguna otra, espero lo pongan sin pérdida de tiempo en mi conocimiento, para adoptar las medidas que el Consejo acordara y la ciencia recomienda para tales casos.

Con el fin de que llegue á conocimiento de todos cuanto se previene, se servirá V. dar dentro de su jurisdiccion la mayor publicidad posible á la presente circular.

Burgos 4 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Presidente, Agustin de la Serna.—El Secretario, Manuel Garcia.—Sr. Alcalde de....

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdi-

das de cosecha con motivo de los pedriscos que cayeron en aquel término municipal el dia 31 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre último, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 3 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el reglamento citado.

Burgos 5 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—P. A. de la C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Extracto de la sesion ordinaria del dia 23 de Enero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Fernandez Izquierdo, y Ebro, diose lectura del acta de la ordinaria anterior del 20 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se declara inadmisibile como interpuesta fuera del plazo legal la alzada de D. José Gonzalo, padre de Facundo, quinto del cupo de Peñaranda de Duero, del primer reemplazo de 1885, contra el fallo de esta Corporacion que le declaró soldado.

Dada cuenta de otra Real orden comunicada por el mismo Ministerio en que, revocándose el fallo apelado de esta Comision por el que se declaró exceptuado del servicio militar activo á Ildfonso Villota, quinto por el cupo de Aldeas de Medina, del primer reemplazo de 1885, como hijo único de viuda pobre, se le declara soldado: la Comision acuerda que se oficie al Sr. Comandante de la Caja de recluta para que pase aquel á activo, y que se dé de baja como excedente de cupo al núm. 15 del mismo sorteo Cecilio Villaran Garcia.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo otro del Sr. Ingeniero Agrónomo, Secretario del Consejo provincial de Agricultura, en que recuerda las atribuciones conferidas al Cuerpo á que pertenece por el título 1.º del Reglamento orgánico del mismo publicado en 14 de Febrero de 1882.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del corriente en que revocando el fallo apelado de esta Comision que admitió la alegacion hecha por Felipe Cuesta Rivas, quinto del cupo de Jurisdiccion de San Zadornil, del primer reemplazo de 1885, de hallarse comprendido en el caso 10 del art. 92 é igual número del 93 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, se declara que no ha lugar á dicha admision; y resultando que la Comision no estimó dicha excepcion por injustificada, acuerda quedar enterada.

Habiendo resultado inútil Benito Lopez del Rio, declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Lodoso, del 2.º reemplazo de 1885, la Comision acuerda declararle totalmente excluido y dejar sin efecto la orden que se dió al Ayuntamiento en 9 del actual de que instruyera contra él el oportuno expediente de prófugo.

Se acordó señalar el dia 3 de Febrero próximo para que se constituya el Tribunal de los ejercicios que deben practicar los aspirantes á la plaza vacante de Maestro de taller de carpintería del Hospicio provincial y comparezcan ante él los expresados aspirantes.

En el expediente instruido á instancia de Benito Gutierrez Minguez, padre de Francisco Gutierrez Minguez, quinto núm. 21 del sorteo de Castrogeriz y primer reemplazo de 1885, alzándose del acuerdo de esta Comision que declaró al expresado mozo bien incluido en el pueblo de Valbuena de Riopisuerga, perteneciente á la provincia de Palencia; y resultando que dirigida comunicacion á la Comision de aquella provincia en 19 de este mes en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 19 de Diciembre próximo pasado dando conocimiento de la resolucion expresada, ha contestado en oficio del dia 21 ma-

nifestando que se halla conforme con ella, y que por tanto es impropcedente la competencia sobre el caso mencionado: la Comision acuerda que se trasmita al Ministerio de la Gobernacion el oficio de que queda hecho mérito de la Comision provincial de Palencia.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede que se ponga desde luego en ejecucion el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Revilla Cabriada para verificar el pago de 202'14 pesetas á D. Miguel Delgado y D. Domingo Urien como saldo que ha resultado en su favor en la cuenta del año económico de 1872-73 en que desempeñaron los cargos de Alcalde y Depositario respectivamente, y de 605'43 á D. Martin Garcia y D. Juan Angulo en concepto de partidas desechadas en la data de su cuenta del año de 1881-82, y que el Ayuntamiento y Junta municipal han conceptuado pagos legítimos, con el fin de satisfacer á los recurrentes las sumas que respectivamente reclaman.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Joaquin Angulo y otros vecinos de Revilla Cabriada reclamando contra la formacion de un repartimiento hecho por el Ayuntamiento de aquella localidad para cubrir el déficit del presupuesto del presente ejercicio, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se pida el repartimiento y presupuesto municipal de que queda hecha referencia.

Así bien se acordó manifestar á la expresada autoridad superior de la provincia que para informar con el debido conocimiento de causa sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Raimundo Ruiz y otros vecinos de Aguas Cándidas contra un presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Salas de Bureba es necesario ordenar al Alcalde la remision de dicho presupuesto.

Se acordó aprobar el estado de precios medios á que se han vendido los artículos que constituyen los suministros al Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado para el abono de los hechos en este mes.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Yudego y Villandiego en solicitud de autorizacion para

construir una casa consistorial, destinando al expresado objeto 621 pesetas del aprovechamiento de materiales de la obra vieja, 8553 pesetas 4 céntimos del capital de la tercera parte del 80 por 100 del valor de bienes de Propios enagenados, que el municipio tiene en la Caja general de Depósitos, y 1067 pesetas 39 céntimos en acopios de materiales por prestación personal: la Comisión acuerda informar que procede conceder la autorización que se solicita.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador tenga á bien incluir en la convocatoria de la Diputación para la próxima reunión extraordinaria de Febrero el expediente sobre subvención solicitada por el Ayuntamiento de Guzman para costear las obras de construcción de un camino vecinal que partiendo de aquella localidad empalme en el punto conveniente con la carretera provincial de Roa á Encinas.

No habiendo contestado el Director del Colegio de sordo-mudos al oficio que se le dirigió en 16 de Enero de 1884 autorizándole para estudiar y proponer lo que considerase procedente sobre el establecimiento de un taller de sastrería para los sordo-mudos y de alguna labor ó industria en que pudieran ocuparse los alumnos ciegos, la Comisión acuerda recordarle el cumplimiento de dicho servicio.

En el expediente sobre construcción del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, dióse cuenta del oficio del Alcalde de Canicosa pidiendo á nombre del expresado pueblo y del de Regumiel prórroga para conducir la piedra caliza que uno y otro pueblo están obligados á suministrar para las obras del expresado trozo, cuyo servicio no han podido prestar por el temporal de aguas de este invierno; y la Comisión, visto el informe del Director de carreteras provinciales, acuerda conceder á los pueblos solicitantes prórroga hasta fin del mes de Abril próximo, y al contratista cuatro meses mas, á contar desde 1.º de Mayo siguiente, para la terminación de las obras.

La Comisión acuerda admitir la renuncia hecha por D. Manuel Herrero de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdeande, revocando el fallo apelado de la corporación municipal.

La Comisión acuerda informar

al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar en la forma que á continuación se expresa las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Sargentos de la Lora 1873-74, 1878-79 y 1879-80. Santivañez del Val 1883-84. Villasur de Herreros 1883-84. Villarmero 1883-84. Villalmanzo 1877-78. Sargentos de la Lora 1871-72, 1872-73, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78 y 1880-81, declarando en la primera un saldo á favor del municipio de 152 pesetas 55 céntimos, deduciendo de la data de la segunda 383 pesetas 86 céntimos libradas de mas de lo satisfecho por cuotas provinciales, deduciendo así bien de la data de la tercera 216 pesetas 50 céntimos libradas de mas de lo satisfecho por gastos carcelarios, y 205'12 en igual concepto por cuotas del contingente provincial, deduciendo de la data de la cuarta 33 pesetas 66 céntimos, y 19 con 46 céntimos figuradas de mas de lo satisfecho respectivamente por gastos carcelarios y contingente provincial, deduciendo así bien de la data de la quinta por igual concepto que en la anterior 96'52 por gastos carcelarios, 40'63 por suscripciones, y 264'80 por cuotas provinciales, deduciendo de la data de la sexta 625 pesetas libradas por personal y material de Instrucción pública, cuyo pago no se acredita, y 350 con 23 figuradas de mas de lo satisfecho por cuotas de gastos provinciales, y deduciendo de la data de la séptima 618 pesetas 80 céntimos figuradas por pago de obligaciones de 1.ª enseñanza así como 18 también figuradas por suscripción á la Gaceta agrícola, en razón á que ninguno de ambos pagos se halla justificado. Solas de Bureba 1883-84, declarando una existencia para el ejercicio siguiente de 68 pesetas 62 céntimos. Medinilla 1883-84, declarando existentes en arcas 25 pesetas 58 céntimos. Palazuelos de Muñó 1883-84, declarando una existencia en arcas de 75 pesetas 2 céntimos. Royuela 1881-82, ordenando á los cuentadantes reintegren al fondo municipal 414 pesetas 22 céntimos que obran en su poder por no haber realizado el pago de personal y material de la Escuela de niñas de nueva creación. Pancorbo 1883-84, con una existencia en arcas de 7931 pesetas 53 céntimos. Villarmentero 1883-84, con una existencia de 402 pesetas 21 céntimos.

Ontomin 1883-84, aumentando al cargo 176 pesetas 29 céntimos que durante el ejercicio ingresaron en arcas los cuentadantes de años anteriores. Redecilla del Campo 1883-84, deduciendo de la data 30 pesetas de suscripción á la Gaceta agrícola, cuyo pago no se justifica, y 84'01 datadas de mas de lo satisfecho por atenciones de 1.ª enseñanza.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 23 de Enero de 1886. —El Vicepresidente, Toribio González de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

##### CONSUMOS.

###### Circular.

El vencimiento del tercer trimestre de consumos del actual año económico empieza á correr desde el día de mañana, y así los Ayuntamientos deben ingresar en las arcas del Tesoro el importe de aquel antes del día 25 del corriente mes, toda vez que la recaudación del impuesto deben tenerla realizada en sus respectivos distritos antes de aquella fecha.

En su consecuencia, y con el objeto de evitar que se originen perjuicios á los Ayuntamientos si retrasaran el ingreso del expresado trimestre, estoy en el caso de llamar la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que dentro del plazo que se señala cumplan con el ineludible deber de ingresar los fondos; pues de lo contrario, la Administración, por sensible que la sea, se verá precisada á proceder á su cobro por la vía de apremio contra los que no lo realizaren.

Burgos 4 de Febrero de 1886. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Agustin Martin.

###### Circular.

Próximo á terminar el periodo en que, conforme á la regla 1.ª del art. 49 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, deben los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia ultimar su cuenta respectiva, prevengo á los Sres. Alcaldes de los mismos que dentro del corriente mes imprescindiblemente han de

presentar en esta Administración las cuentas del ejercicio de 1884-85, haciendo al propio tiempo el ingreso del importe de las cédulas vendidas; en la inteligencia de que pasado dicho mes sin presentar la indicada cuenta y devolver las sobrantes, quedarán responsables del total cargo que les resulte, sin admitirles justificación del retraso en el cumplimiento de este servicio.

Burgos 4 de Febrero de 1886. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Agustin Martin.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Briviesca.

D. Santos Ortega Frias, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por no haber tomado posesion el propietario,

Al público hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Juan Villanueva Arnaiz, vecino de Frias, en causa seguida al mismo por lesiones á su convecina Francisca Garcia, se ha señalado para la venta de los bienes que le fueron al mismo embargados el día 26 de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuyas fincas radican en jurisdiccion de Frias, y son, á saber:

##### Fincas rústicas.

1.ª Una heredad á Soto, de 3 celemines, que linda N. peña, E. José Mijangos, S. camino, y O. Cipriano Villanueva, tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra á las Partidas, de 4 celemines, que linda N. camino, E. Cipriano Villanueva, S. poyo, y O. Evaristo Garcia, en 250 pesetas.

3.ª Otra á Molares, de igual cabida, que linda N. Juana Arnaiz, E. Cipriano Villanueva, S. Juan Angulo, y O. Narciso Cabas, en 150 pesetas.

4.ª Otra á Pradoril, de 5 celemines, que linda N. Angel Urrez, E. poyo, S. Andrés Cormenzana, y O. Manuel Riveras, en 250 pesetas.

5.ª Otra á la Liebre, de igual cabida, linda N. camino, E. ídem, S. Pedro Cantera, y O. monte, en 200 pesetas.

6.ª Otra á Quintanillas ó Colomin, de 3 celemines, linda N. peñas, E. Andrés Cormenzana, S. sen-

da, y O. Pedro Manzanos, en 100 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra á Santa Olalla, de igual cabida, linda N. camino, E. Julian Plaza, S. José Tamayo, y O. perdido, en 150 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra á Maruca, de 3 celemines, linda N. peña, E. Antonio Mijangos, S. Pedro Senderos, y O. Miguel Lopez, en 100 pesetas.

9.<sup>a</sup> Una viña á Unsiön, de 4 obreros, que linda N. monte, E. Lorenzo Villanueva, S. camino, y O. Baltasar Perez, en 375 pesetas.

10. Otra al mismo término, de 2 obreros, que linda N. monte, E. Ventura Garcia, S. senda, y O. Juan Prieto, en 50 pesetas.

11. Otra en el mismo término, de un obrero, linda N. monte, E. Cipriano Villanueva, S. senda, y O. Lorenzo Villanueva, en 125 pesetas.

12. Otra á Liebre, linda N. Domingo Angulo, E. el mismo dueño, S. y O. monte, en 50 pesetas.

13. Otra á la Rueda, de un obrero, linda N. camino, E. Lorenzo Villanueva, S. José Angulo, y O. Luis Vega, en 75 pesetas.

14. Otra heredad en San Juan, de 4 celemines, que linda N. Lázaro Plaza, E. el mismo, S. Domingo Arnaiz, y O. Telesforo Bergado, en 25 pesetas.

15. Mitad de una casa en la calle de Medina, núm. 36, que linda derecha Simon Tobalina, izquierda Pablo Quintana, y espalda calleja, en 50 pesetas.

16. Otra en la calle de San Vitores, núm. 34, linda derecha calleja, izquierda Agustin Mendicote, y espalda calleja, en 300 pesetas.

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 del valor de los bienes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.<sup>a</sup> Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante, y los de titulación de cuenta del ejecutado.

Dado en Briviesca á 28 de Enero de 1886. — Santos Ortega. — Por mandado de S. Sría., Justo Saiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Zazuar.

Vacantes de Médico titular y Veterinario.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y sirvientes en la localidad, pobres transeuntes y demás servicios reglamentarios, pudiendo el agraciado contratar iguales á metálico ó especie con 120 ó mas vecinos pudientes de la localidad.

Asímismo se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa; su dotación consiste en 50 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, y 70 fanegas de centeno por la asistencia facultativa, pagadas por los dueños de ganados, y bastante herraje.

Los aspirantes á las referidas plazas pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes durante el mes actual, acompañando á las mismas los documentos que tengan por conveniente y que justifiquen sus méritos y servicios.

Zazuar 3 de Febrero de 1886. — El Alcalde, Miguel Monsalbe.

### Junta municipal de amillaramientos del distrito de Santa Maria Ananuñez.

Deseosa esta Junta de cumplir cuantas disposiciones previene el reglamento provisional de amillaramientos de 30 de Setiembre para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, en la sesión de apertura celebrada por la misma con fecha 10 del actual, entre otras cosas, ha acordado las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para formar una estadística verdad, y en cumplimiento de lo que previene el art. 17 de expresado Reglamento, queda dividido el término municipal de este distrito en seis zonas próximamente iguales y estas se han subdividido en otros 26 págos.

2.<sup>a</sup> Que examinadas las cédulas declaratorias presentadas por los contribuyentes del distrito para formar la estadística en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se ha observado en ellas que adolecen de los requisitos que hoy exige el vigente reglamento, tanto sea por su cabida, como calidad y pago en que radican, por lo que acordaron anularlas en sus efectos.

3.<sup>a</sup> Que en vista de las atribuciones que confiere á la expresada Junta el art. 14 del mencionado re-

glamento, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas enclavadas en este distrito jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de su propiedad, con sujeción á las zonas y pagos en que cada una radica, así como también lo harán en el indicado término los que desde el 1.<sup>o</sup> de Julio último hayan tenido alteración en su riqueza, presentando para su justificación los títulos de pertenencia y la carta de pago de estar satisfechos los derechos reales de su transmisión.

4.<sup>a</sup> Para que los contribuyentes forasteros puedan sujetarse en un todo á la zona y pago en que radican sus fincas, en la Secretaría de este Ayuntamiento se les facilitarán cuantos datos les sean necesarios.

Y 5.<sup>a</sup> Al efecto, esta Junta tiene nombrada, para la mejor y acertada declaración con respecto á las zonas y pagos, una Comisión que se encargue de formar todos los datos correspondientes á cada contribuyente tanto de fincas rústicas como urbanas, abonándola á razón de 10 céntimos de peseta por cada una.

Los contribuyentes que en el término indicado no faciliten á esta Junta las declaraciones de que queda hecho mérito se considera que aceptan la cabida y clasificación que respecto á las mismas esta Junta les imponga, según lo prevenido en el art. 14 del ya mencionado Reglamento en su párrafo 4.<sup>o</sup>

Lo que, ejecutando lo dispuesto en el predicho acuerdo, se hace saber para conocimiento de quien corresponda.

Santa Maria Ananuñez 27 de Enero de 1886. — El Alcalde, Presidente, Romualdo Nuñez. — P. A. D. L. J., El Secretario, José del Cerro Alonso.

### Regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Debiendo proceder este Regimiento á enagenar en pública subasta 611 roses viejos, los que deseen tomar parte en aquella pueden presentarse en el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana en las oficinas del Detall de este cuerpo, que se hallan esta-

blecidas en esta ciudad, calle de San Juan, núm. 47, 3.<sup>o</sup>, izquierda.

Burgos 31 de Enero de 1886. — El Coronel, Celestino de Espinosa.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un molinero que sepa trabajar en piedras francesas y turbinas, etc., siendo el sueldo que percibirá 10 reales diarios, incluso los dias festivos, casa para vivir y huerta. El que lo desee puede dirigirse lo antes posible á la viuda de D. Isidoro Martinez y Martinez en Pradoluengo. 1—4

### Segundo Alonso Cillan,

Lic. en Derecho, Notario (sucesor de D. Francisco Paula Alonso), ha abierto su despacho en la calle de Avellanos, núm. 1.<sup>o</sup>, bajo, donde ofrece al público sus servicios. 3—3

### Latón.

En el Parque de Artillería de San Sebastian se venden por gestión directa 7551'200 kilogramos al precio minimum de 0'70 pesetas.

### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

### EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 5

### Malacate en venta.

Se vende uno nuevo, funcionando, por reemplazarle con máquina de vapor. Almacén de camas de hierro, Pasaje de Flora, Burgos. 4—4

### Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacén de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, colones, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 16—20

### Compra de cueros.

En la acreditada pastelería de Ramon Polin, Plaza del Mercado, se compran á precios convencionales según su clase y peso. 2